Sello 07/20/12

POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DIC
TADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA CLORI

Otorgada por: CRUZ IRAVINO.-

A favor de:

No. 3049

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia ILEGIBLE **Cuantía** $ 1.800,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 04 de julio del 2.012

#3.049

AB. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA

SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA; **LA CUAL CORRESPONDE A LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 579-2008, QUE SIGUE MONSERRATE EVANGELISTA MUENTES CEDEÑO CONTRA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS, DE DON JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS Y POSIBLES INTERESADOS, DICTADA POR EL AB. CARLOS FRANCO MURILLO, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DE EL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ; LA CUANTIA ES DE $1.800,oo;** Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE;
ES DE JUSTICIA.

Abg. David Márquez Cotera
Matrícula #3.176 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. **MANTA,** 04 DE JULIO DEL 2.012.; **AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No: 579-2008 QUE SIGUE MONSERRATE EVANGELISTA MUENTES CEDEÑO CONTRA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE DON JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS POSIBLES INTERESADOS DICTADA POR EL AB. CARLOS FRANCO [illegible] ENCARGADO DE ESTE JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, martes 26 de junio del 2012, las 15h36. Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal, encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabi y de conformidad a la acción de personal Nº 2517-UP-CJM-12- CC, de fecha 08 de Junio del 2012, firmada por la señora Doctora Catalina Castro Llerena, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabi y por el sorteo de Ley. VISTOS: En lo principal, A fojas 18, 19 y 20 del proceso, comparece la señora MONSERRATE EVANGELISTA MUENTES CEDEÑO, manifestando que desde el dia 25 de julio del año 1992, viene manteniendo la posesión material en forma pacifica, publica e ininterrumpida de un cuerpo de terreno signado con el numero 1 de la Manzana E-1, que se encuentra ubicado en La Lotización "Villamarina", perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros de esta Ciudad de Manta, donde he construido una casa vivienda donde habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 15 metros y lindera con Calle Publica, POR ATRÁS, con 15 metros y lindera con el lote No. 14 de la Manzana E-1; POR EL COSTADO DERECHO, con 30 metros y lindera con el lote No. 2; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 30 metros y lindera con parte del lote No. 18 y 17 de la misma Manzana, con una superficie o área total de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Que a mas de construir una casa vivienda procedió a sembrar plantas ornamentales y de esta manera todos los que habitan por este sector, la han reconocido como legitima dueña del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos y amparada en lo que señalan los Artículos 75, 76 numeral 2 de la Constitución de la República, 2392, 2410, 2411, 2412 y 2413 del Código Civil, en concordancia con la Sección Primera del Juicio Ordinario 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda a los señores GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE DON JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS Y POSIBLES INTERESADOS, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble que describió en líneas que anteceden, solicitando que en Sentencia se le otorgue la legitima propiedad de dicho bien y ejecutoriada que fuere se disponga su protocolizacion en una de las Notarias Públicas y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad. La Cuantía la fija en la suma de Mil Ochocientos Dólares Americanos. Admitida que fue la demanda al trámite Ordinario, se dispuso la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, disponiendo a citar a los personeros municipales en la persona del señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, citación que consta a fojas 25 y 25 vuelta de los autos; así mismo se dispuso la citación de los demandados por medio de la prensa, tal como consta de la publicaciones que se evidencia a fojas 33, 34 y 35 de los Autos. Comparecieron a Juicio el señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, y que obra desde fojas 26 a fojas 30, proponen sus excepciones; mientras que el Ing. Jorge Antonio

NOTARIA PRIMERA

Medrando Peralta compareció a juicio como tercero perjudicado con sus escritos de fojas 31, 31 vuelta, 32 y 32 vuelta de los autos, propone sus excepciones de las que se cree asistido. Además presentó reconvención en la que solicita se declare sin lugar la demanda, la reivindicación del área ocupada, el pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedora de mala fe y clandestina, al pago de los frutos y demás prestaciones provenientes de su pretendida mala fe, al pago de las costas procesales en caso de la oposición a la reconvención y los honorarios de sus abogados patrocinadores. La cuantía la fija en indeterminada. Luego de vencido el término para que los demandados comparezcan a juicio, se convocó a las partes a la Junta de Conciliación entre las partes tal como consta a fojas 46 de los autos, la misma que se llevó a efecto en el día 05 de Agosto del 2012, a las 14h54, tal como costa a fojas 47 del proceso, donde concurrieron, el Abogado defensor del actor y el Ab. Carlos Mero Nonura en representación del tercero perjudicado, ratificándose ambas partes en los fundamentos de la demanda, en la reconvención propuesta y, en sus excepciones respectivamente. Por corresponder al trámite, se concedió el respectivo término para las pruebas, durante el cual, se han aportado las que obran de Autos. Sustanciada que ha sido la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar Resolver y para hacerlo, se considera los siguientes: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez del proceso. SEGUNDO: La Sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas, que es como se ha trabado la litis, de acuerdo con lo que dispone el Art. 273 de la del Código de Procedimiento Civil Codificado. TERCERO: Es necesario considerar lo que jurídicamente constituye la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Art. 2410 del Código Civil Vigente, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable como presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. Para Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la Prescripción Adquisitiva como: "Modo de adquirir el dominio y de mas derechos reales poseyendo una cosa inmueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continúa en propiedad", así mismo define a la posesión como: "estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o ànimus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material)". CUARTO: El Art. 2392 del Código Civil Vigente, determina que "La prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia" y el Art. 715 ibidem, determina la calidad de esa posesión, es decir que ésta debe ser sobre un cosa determinada, con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. QUINTO: El Art. 603 de Código Civil Codificado, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la

MANTA

sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código expone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se adquiere por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales". SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo que determina el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil que debe ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo cual significa que es el criterio del juzgador el que prima sobre la apreciación, si tenemos en cuenta que "las reglas de la sana crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya podido citarse como infringido y, por tanto tal expresión no obliga a la sala de instancia a seguir un criterio determinado". (Exp. 3 I-X-95, G. J. XVII, Nº 4 p. 884). La sana crítica -dice la doctrina y la jurisprudencia- "es la unión de lógica y la experiencia, son reglas del correcto entendimiento humano; son criterios lógicos los que sirven al juez para emitir juicios de valor en torno a la prueba pero, también referidas a reglas de la experiencia común. Son por tanto un instrumento que en manos del juez pueden ajustarse a las circunstancias cambiantes, locales y temporales y a las peculiaridades del caso concreto; son pues tales reglas un instrumento de apreciación razonada, de la libre convicción, de la convicción íntima, de la persuasión racional o de la libre apreciación de la prueba". (Exp. 83-99, RO. 159, 30-III-99), tenemos lo siguiente: A.- Existe prueba testimonial rendida por las señoras INGRID ARLENE ZAMBRANO LOOR y JACINTA GUADALUPE BRIONES LÓPEZ, tal como se aprecia a fojas 57 vuelta y 58 del proceso, quienes fueron concordantes al afirmar, que es verdad que la actora vive con su familia en el predio desde el día 25 de julio de 1992, precisando en su declaración todos los actos de dominio que ha ejercido como señora y dueña, esta prueba reúne las condiciones establecidas en el Art. 208 del Código de Procedimiento Civil Codificado, razón por lo que, se la considera válida, B.- La Inspección Judicial dejó constancia de la presencia del accionante en ese momento en el bien raíz y de la construcción de una casa pequeña tipo chalet, construida con caña guadua y madera y además de un sembrío de varias plantas ornamentales, y que la vivienda cuenta con áreas de sala, comedor y dormitorio y cuenta con todos los servicios básicos; C.- En esta diligencia además, se corroboró que el bien tiene las mismas medidas y linderos determinadas en el libelo inicial de la demanda. En igual sentido se ha pronunciado el señor perito designado en esta causa con el Informe Pericial, practicado y que obra de fojas 62, 63 y 64 del proceso. D.- Como ya se dijo son tres los elementos previstos para la procedencia de esta acción de Prescripcion Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, y que deben concurrir en forma simultanea: estos son: Posesion pacífica, tranquila, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, por más de quince años, sobre un bien debidamente singularizado, por lo que, si faltare uno de ellos, no prospera la presente acción, y la especie, se han cumplido y comprobado todos los elementos de la posesion por el tiempo señalado por la ley. SEPTIMO: El señor ING. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, quien compareció como tercero perjudicado y reconvino a la actora, no presentó prueba alguna para sustentar sus excepciones mucho menos su acción de reconvención propuesta. Por las consideraciones que anteceden, y sin existir otras consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, y en atención a lo que dispone el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículos 19, 23, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y

sin lugar la reconvención por falta de pruebas. En consecuencia concede a favor de la señora MONSERRATE EVANGELISTA MUENTES CEDEÑO la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiérase las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al titular de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 30 de marzo del 2009 en el registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil Codificado. Actúe la Señora Abg. Mariella Delgado Zambrano, en calidad de secretaria encargada, de conformidad a la acción de personal No. 2743-UP-CJM-12-CC, de fecha 26 de Junio del 2012, firmada por el Señor Ing. Rafael Saltos Rivera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. CÚMPLASE NOTIFÍQUESE.- AB.CARLOS FRANCO MURILLO JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON:SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Manta, Julio 02 del 2012

AB. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO
SECRETARIO (E)

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
V.R.V.
MANTA

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS SOLICITADO POR EL ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, CON MATRICULA PROFESIONAL 3.176 CAM, Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA DOCUMENTACION ADJUNTA, LA CUAL CONTIENE **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 579-2008, QUE SIGUE MONSERRATE EVANGELISTA MUENTES CEDEÑO CONTRA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS, DE DON JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS Y POSIBLES INTERESADOS, DICTADA POR EL AB. CARLOS FRANCO MURILLO, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DE EL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ; LA CUANTIA ES DE $1.800,oo;** PARA LO CUAL CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-

Ab. Víctor Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Valor $ 1,oo Dólar

Nº 077886

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

Por consiguiente se establece

ABAD SALTOS JOSE que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 11 julio de 201 12

VALIDA PARA LA CLAVE 2182814000 LOTZ. VILLAMARINA. MZ. E-1, LT.#1

Manta, once de julio del dos mil doce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD: 1.00

009991321

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro URBANO en vigencia, se encuentra a nombre de ABAD SALTOS JOSE propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a LOTZ. VILLAMARINA MZ E-1 LT. #1. ubicada AVALUÓ COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION. cuyo $1800.00 MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE PRESCRIPCION.

Manta, 12 de JULIO del 2012

DIRECCIÓN FINANCIERA

Director Financiero Municipal

RF

GAD - MANTA

REGISTRO DE LA *PROPIEDAD*
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal Del Cantón Manta

Avenida 4 y Calle 11

33363

Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 33363:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 23 de febrero de 2012*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número UNO (01) de la Manzana E, villa de dos Plantas del Programa Pradera Dos-A, de la Parroquia Tarqui del Canton Manta.
Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Con seis metros setenta y cinco centimetros y lindera con pasaje ocho.
SUR. Con seis metros setenta y cinco centimetros y lindera con lote n. cuarenta y ocho de la Manzana E.
ESTE: Con doce metros y lindera con lote n. dos de la Manzana E.
OESTE: Con doce metros y lindera con pasaje n. diez.
Con una Superficie total de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS.
SOLVENCIA: En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87	26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa e Hipoteca	2.350	10/11/1994	1.588

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Sentencia

Inscrito el : miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotizacion la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabi, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecua	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1

2 / 3 Compraventa e Hipoteca

Inscrito el : jueves, 10 de noviembre de 1994
Tomo: Folio Inicial: 1.588 - Folio Final: 1.588
Número de Inscripción: 2.350 Número de Repertorio: 5.421
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de octubre de 1994
Escritura/Juicio/Resolución:

Dr. Jaime E. Delgado Intriago Notario Público Cuarto Encargado Manta - Ecuador

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Ab. Jaime E. Delgado Intriago CANTÓN MANTA Manabi - Ecuador

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA - MUTUO HIPOTECARIO - PATRIMONIO FAMILIAR.
El predio descrito tenia inscrita con fecha 10 de Noviembre de 1994 Mutuo Hipotecario-Patrimonio Familiar a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha Primero de Marzo del 2012 bajo el N. 277 mediante escritura celebrada ante el Notario Primero de Tosagua con fecha 9 de Diciembre del 2006. Y Extinguido el Patrimonio Familiar con fecha 21 de marzo del 2012 bajo el N. 45 mediante escritura celebrada ante el notario Cuarto suplente del canton Portoviejo, encargada de la Notaria segunda del canton Portoviejo.
Sobre el inmueble signado con el numero UNO (01) de la Manzana E, villa de dos plantas del Programa Pradera Dos-A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.
Con una Superficie total de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-04887738	Bedoya Carrera Zoila Maria	Casado	Manta
Comprador	18-01493105	Chamorro Gonzalez Ricardo Silverio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:46:03 del miércoles, 04 de abril de 2012

A petición de: Sr. Ricardo Chamorro 1801493105

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: $ 7

Elaborado por : Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Ab. Jaime E. Delgado Patriago CANTÓN MANTA Manabi - Ecuador

Abg. Jaime E. Delgado Patriago
Firma del Registrador

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 0 - Telf.: 2611-470 / 2611-472

TITULO DE CREDITO

No. 000070470

7/12/2012 10:14

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-18-28-14-000	450,00	14421,78	24377	70470

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
	*ABAD SALTOS JOSE	LOTZ. VILLAMARINA. MZ. E-1, LT.#1
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1302120017	MUENTES CEDENO MONSERRATE EVANGELISTA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	18,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	5,40
TOTAL A PAGAR	23,40
VALOR PAGADO	23,40
SALDO	0,00

EMISION: **7/12/2012 10:14 ROSARIO RIERA**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 12 JUL 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS

No. Certificación: 9991483

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD: 1,00

-M- 9991483

Fecha: 10 de julio de 2012

No. Electrónico: 3250

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-18-28-14-000*

Ubicado en: *LOTZ. VILLAMARINA. MZ. E-1, LT.#1*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *450,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
	**ABAD SALTOS JOSE*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**13500,00**
CONSTRUCCIÓN:	**921,78**
	14421,78

Son: *CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.
Director de Avaluos, Catastros y Registros

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN MANTA
AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

18.00
1.00
5.40
23.40

Impreso por: DELY CHAVEZ 10/07/2012 8:50:23

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 35597

7/12/2012 10:41

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
2-18-28-14-000	450.00	$ 13.500,00

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
*ABAD SALTOS JOSE	

2/22/2012 12:00 HOYOS VERONICA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
LOTZ. VILLAMARINA. MZ. E-1. LT.#1	2012	21130	35597

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 4,05	($ 0,28)	$ 3,77
Interes por Mora			
MEJORAS A PARTIR 2011	$ 2,02		$ 2,02
MEJORAS HASTA 2010	$ 28,33		$ 28,33
TASA DE SEGURIDAD	$ 2,03		$ 2,03
TOTAL A PAGAR			$ 36,15
VALOR PAGADO			$ 36,15
SALDO			$ 0,00

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
MANTA A 12 DE 07 - 2012
TESORERO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta

CANCELADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA